

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y ACCIÓN RURAL

ORDEN

AAR/334/2009, de 15 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la mejora de regadíos, y se convocan las correspondientes al año 2009.

Actualmente hay zonas de regadío que se pusieron en servicio hace más de veinticinco años. Estas zonas tienen sistemas de riego con una infraestructura obsoleta que provocan un consumo excesivo de agua, así como grandes gastos de explotación. Paralelamente, estas instalaciones ocasionan que el regante dependa totalmente de la disponibilidad hídrica del momento y no pueda hacer frente a periodos de sequía. Por eso, se convierte en necesario modernizar las instalaciones y aplicar nuevas tecnologías que aumenten la eficiencia del transporte, la distribución y la aplicación del riego en los cultivos y el almacenamiento de agua y, en consecuencia, el ahorro de un bien público tan escaso. De esta manera se busca poder hacer frente con garantías a la falta de agua y mejorar las dotaciones de los regadíos actualmente infradotados.

El Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural (DAR) tiene asignadas las competencias en materia de reforma y desarrollo agrario por el Decreto 167/1986, de 5 de junio, por el que se asignan al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca los servicios transferidos a la Generalidad de Cataluña por el Real decreto 968/1986, de 25 de abril.

Estas ayudas son cofinanciadas y, por tanto, se someten expresamente al Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a las ayudas al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y al Programa de desarrollo rural de Cataluña (PDR) 2007-2013, aprobado por la Comisión europea mediante la decisión C(2008)802, de 15 de febrero de 2008.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de dar apoyo a este sector, con el fomento de la mejora de los regadíos existentes, mediante una ayuda económica; de acuerdo con el artículo 92 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

ORDENO:

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la mejora de regadíos, que se publican en el anexo de esta Orden.

Artículo 2

2.1 Convocar, para las anualidades 2009, 2010 y 2011, las ayudas destinadas a la mejora de regadíos, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en el artículo 1 precedente.

2.2 El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses, contado a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

2.3 Las ayudas que establece esta Orden tienen el carácter de cofinanciadas mediante FEADER con el porcentaje del 23%, y el 77% restante con fondos del Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural que irán a cargo de las anualidades 2009, 2010 y 2011, aprobadas por Acuerdo de gobierno de fecha 24 de marzo de 2009, dotadas con un importe de 109.500 euros, 3.500.000 euros y 3.500.000 euros, respectivamente. Las ayudas relativas a la anualidad 2009 irán a cargo de la partida presupuestaria AG02 D/770000600/5620 de los presupuestos del DAR.

2.4 El órgano instructor de los expedientes de ayuda es la Subdirección General de Infraestructuras Rurales.

2.5 El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es el director o la directora general de Desarrollo Rural. A estos efectos se nombra una

Comisión de Valoración que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayuda, formada por el subdirector o la subdirectora general de Infraestructuras Rurales, el subdirector o la subdirectora general de Estrategia Rural y el subdirector o la subdirectora general de Gestión de Acción Rural.

2.6 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla por escrito a la persona solicitante será de tres meses a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considera desestimada por silencio administrativo.

2.7 Contra la resolución de concesión del director o la directora general de Desarrollo Rural, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero o consejera de Agricultura, Alimentación y Acción Rural en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Agricultura, Alimentación y Acción Rural se podrá interponer en el plazo de tres meses a contar a partir de la fecha en que se agote el plazo para resolver y notificar que establece el apartado anterior.

2.8 Las ayudas concedidas se harán públicas en la web <http://www.gencat.cat/dar/ajuts/>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos, y se expondrán al tablero de anuncios de las dependencias del DAR. Las ayudas que superen los 3.000 euros se publicarán, además, en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 15 de junio de 2009

JOAQUIM LLENA I CORTINA

Consejero de Agricultura, Alimentación y Acción Rural

ANEXO

Bases reguladoras

1. *Objeto de las ayudas*

El objeto de las ayudas de la Orden es establecer una línea de ayudas para financiar los trabajos, las obras y las instalaciones en materia de regadío que se relacionan a continuación:

1.1 Redacción de proyectos y estudios a realizar para técnicos calificados y necesarios para la mejora de regadíos de los tipos siguientes:

Instalaciones de captación y elevación de aguas.

Embalses y albercas de regulación.

Construcción de redes de transporte y distribución y cabezales de riego hasta la explotación individual.

Sistemas de automatización y control del consumo.

Implantación y mejora de las instalaciones eléctricas vinculadas a los sistemas de riego.

Obras de pozos y sondeos destinados a la explotación de aguas subterráneas para riego.

Obras para tratamientos terciarios de aguas que proceden de depuradoras a fin de que cumplan las garantías de calidad para utilizarlas como agua de riego, controles para evitar contaminación, mantenimiento y sostenibilidad del proceso.

1.2 Obras de mejora de regadíos de los tipos indicados en el apartado anterior, incluida la ejecución de la obra, la redacción del proyecto, la coordinación de se-

guridad y salud y el control de calidad, así como la dirección de obras necesaria para llevarlas a cabo.

1.3 Gastos de funcionamiento y/o mantenimiento en instalaciones de riego a presión que haya ejecutado, que ejecute o que promueva la Administración actualmente.

1.4 No son subvencionables las obras y las instalaciones de la red de distribución de regadío del interior de las parcelas.

2. *Personas beneficiarias*

2.1 Pueden ser beneficiarias de estas ayudas:

En relación con las ayudas de los apartados 1.1 y 1.2 de estas bases reguladoras, las comunidades de regantes, las colectividades de regantes, las comunidades de usuarios, que acrediten documentalmente derechos de la superficie o de la actividad agrícola.

En relación con las ayudas del apartado 1.3 de estas bases reguladoras, las comunidades de regantes, las colectividades de regantes y las comunidades de usuarios legalmente constituidas, con instalaciones de riego a presión que haya ejecutado, que ejecute o que promueva la Administración actualmente.

2.2 En todos los casos se tiene que disponer de la concesión del agua para llevar a cabo la actuación. La entidad solicitante tiene que ser titular de las instalaciones objeto de la mejora.

3. *Tipos y cuantía de las ayudas*

3.1 Para las actuaciones del apartado 1.1 de estas bases reguladoras, la subvención máxima será del 60% del importe justificado con un máximo de 25.000 euros por persona beneficiaria.

3.2 Para las actuaciones del apartado 1.2 de estas bases reguladoras, la subvención máxima será del 60% del importe justificado con un máximo de 100.000 euros por persona beneficiaria.

3.3 Las solicitudes de las ayudas que prevé el apartado 1.3 de estas bases reguladoras podrán incluir los gastos efectuados durante dos años, y la subvención máxima será del 60% del importe justificado con un máximo de 25.000 euros por persona beneficiaria y por este concepto.

Esta ayuda se podrá otorgar como máximo durante cinco años, a contar desde la entrega de las obras.

La resolución estimatoria de la primera solicitud no da derecho, por sí misma, a percibir la subvención del resto de años y, por tanto, hace falta que para cada convocatoria se presente la solicitud y la documentación pertinente y se obtenga la resolución estimatoria.

3.4 En caso de solicitudes que incluyan más de un tipo de ayuda, el importe global de la subvención no podrá ser superior a 100.000 euros.

3.5 La financiación anual no podrá superar la consignación presupuestaria prevista para cada ejercicio.

3.6 La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará en función del número de solicitudes y de la disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los criterios de prioridad y de atribución que establece el apartado 4 de estas bases reguladoras.

4. *Criterios de prioridad y de atribución*

4.1 La subvención se otorgará de acuerdo con lo que establece el apartado 3 de estas bases reguladoras.

4.2 En caso de que el importe global de las solicitudes recibidas supere la dotación presupuestaria que establece la convocatoria, para proponer el otorgamiento de las ayudas, se ordenarán de acuerdo con el orden de preferencia siguiente:

Las ayudas que prevé el apartado 1.1 de estas bases reguladoras.

Las ayudas que prevé el apartado 1.3 de estas bases reguladoras.

Las ayudas que prevé el apartado 1.2 de estas bases reguladoras.

4.3 Si una vez aplicado el orden de preferencia establecido en el apartado 4.2 de estas bases reguladoras se supera el importe que establece la convocatoria, para proponer el otorgamiento de las ayudas dentro de cada prioridad se valorará la

adecuación de las actuaciones para la consecución de los objetivos que se detallan a continuación en el orden de preferencia siguiente:

- Mejorar la eficiencia del uso del agua en el regadío.
- Implantar equipos que permitan el control de los consumos.
- Actuaciones en zonas de montaña.
- Regadíos en zonas con menor pluviometría.
- Ahorrar energía.
- Aprovechar aguas de depuradoras con garantías de calidad para el riego.

5. *Concurrencia con otras ayudas*

Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con otras ayudas que, para la misma finalidad, puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que la cuantía total no supere el coste de la actividad subvencionada.

6. *Solicitudes y documentación*

6.1 Las solicitudes para acogerse a las ayudas que regula la Orden se formalizarán en impreso normalizado, que se podrá descargar desde la web www.gencat.cat/dar/ajuts. Estas solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Desarrollo Rural y se presentarán en las oficinas comarcales, los servicios territoriales o los servicios centrales del DAR, preferentemente, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo máximo que establece la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

6.2 Con las solicitudes se tiene que adjuntar la documentación que se relaciona a continuación. No obstante, no habrá que presentar la documentación que ya se haya presentado anteriormente en el DAR y de la que no hayan variado los datos y continúen vigentes. En este caso, cuando se inicie el procedimiento administrativo en una oficina del DAR diferente a aquella donde se presentó la documentación habrá que indicar en el impreso de solicitud en qué procedimiento, campaña o año y unidad del DAR se aportó la documentación requerida:

6.2.1 Documentación genérica:

- a) Fotocopia compulsada del NIF de la persona solicitante o DNI/NIE de quien la represente.
- b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia.
- c) Fotocopia compulsada de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante.
- d) Certificado actualizado de inscripción en el registro administrativo correspondiente.
- e) Certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad para solicitar la ayuda y aceptar los compromisos correspondientes.
- f) Fotocopia compulsada del documento donde conste la titularidad de la concesión de agua para riego de la entidad solicitante.
- g) Relación nominal de socios/socias con indicación de DNI, NIE o NIF.

6.2.2 Documentación específica:

a) Para las actuaciones del apartado 1.1 de estas bases reguladoras, habrá que adjuntar un presupuesto del coste de redacción del estudio o proyecto con un índice del contenido y una clasificación del objetivo o de los objetivos que se pretenden conseguir con las mejoras a realizar, de acuerdo con lo que indica el apartado 4.3 de estas bases reguladoras.

b) Para las actuaciones del apartado 1.2 de estas bases reguladoras, si el importe del gasto subvencionable es igual o inferior a la cuantía de 50.000 euros más IVA, habrá que adjuntar una memoria técnico-económica de la inversión a realizar visada por el colegio profesional correspondiente que incluya una clasificación del objetivo o de los objetivos que se pretenden conseguir con las actuaciones a realizar, de acuerdo con lo que indica el apartado 4.3 de estas bases reguladoras.

En los casos en que el importe del gasto subvencionable sea superior a la cuantía de 50.000 euros más IVA, habrá que aportar un proyecto técnico, visado por el colegio profesional correspondiente, que incluya una clasificación del objetivo o de

los objetivos que se pretenden conseguir con las actuaciones a realizar de acuerdo con lo que indica el apartado 4.3 de estas bases reguladoras.

Tanto en la memoria técnico-económica como en el proyecto técnico tendrán que constar los indicadores siguientes: número de hectáreas mejoradas, metros de cañería instalados, número de explotaciones beneficiarias y ahorro de agua previsto en su caso.

c) Para las actuaciones del apartado 1.3 de estas bases reguladoras, habrá que adjuntar un presupuesto firmado por el presidente o presidenta de la entidad solicitante donde se detallen los costes de los trabajos con indicación de las tareas que se llevarán a cabo con el fin de mejorar la gestión del agua de riego para cada anualidad.

En los casos en que el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros de coste de la ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios para empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona beneficiaria debe presentar tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, a menos que por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo presten.

En caso de que no se escoja la oferta más económica o que en el mercado no haya un número suficiente de proveedores, hay que presentar una memoria explicativa que lo justifique.

d) En todos los supuestos se tendrán que indicar los objetivos que se pretenden conseguir en referencia a los tipos indicados en el apartado 1.1 de estas bases reguladoras.

6.3 El impreso de solicitud incluirá las declaraciones responsables sobre los aspectos que se relacionan a continuación, y que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

a) Que la cuenta donde se tiene que ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda. Si es la primera vez que se inicia una relación con el DAR o han variado los datos desde la presentación de la hoja de datos bancarios, se tiene que presentar el impreso EF-013, que se podrá obtener en cualquiera de las dependencias del DAR o en la web www.gencat.cat/dar/ajuts.

b) No estar sometido a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

c) No haber solicitado ninguna otra ayuda para la misma finalidad, salvo el supuesto previsto en el apartado 5 de estas bases, referido a la concurrencia con otras ayudas. En caso de haber obtenido subvenciones por los mismos gastos subvencionables procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas nacionales o internacionales, hay que especificar la cuantía, la fecha de concesión y el ente concedente.

d) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.

e) Declaración responsable de la persona solicitante, mediante el impreso de solicitud, de la disponibilidad de los terrenos donde se tiene que realizar la obra.

f) Declaración responsable, mediante el impreso de solicitud, de no haber iniciado la actuación objeto de la subvención.

g) Declaración responsable, mediante el impreso de solicitud, que la entidad beneficiaria no realiza declaración de IVA.

6.4 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DAR a obtener los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y sociales que tienen que emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como el Departamento de Economía y Finanzas, y cualquier otro que exija la normativa reguladora en materia de subvenciones. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, hará falta que aporte el certificado o los certificados de que se trate en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda y en el momento de la certificación de la ayuda.

7. *Tramitación y resolución*

7.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva.

7.2 La Comisión de Valoración podrá solicitar los informes que crea necesarios para la elaboración del informe de evaluación.

7.3 Cuando las solicitudes calificadas como auxiliares superen la disponibilidad presupuestaria, la Comisión de Valoración determinará cuál será la asignación de fondos de acuerdo con lo que establece el apartado 4 de estas bases reguladoras.

7.4 A la vista de la documentación presentada y del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al director o directora general de Desarrollo Rural, que dictará la resolución sobre la concesión de la ayuda. Asimismo se tiene que hacer constar que la firmeza de la resolución de concesión conlleva que la persona beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria y la social, y con la Generalidad de Cataluña.

7.5 A la resolución de concesión figurarán, como mínimo, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que tendrá que cumplir la persona beneficiaria, el plazo de ejecución y de justificación de las actuaciones subvencionadas y la procedencia de los fondos con los que se financia la ayuda.

7.6 La resolución de concesión se puede modificar en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, ya sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de la Administración.

8. *Modificaciones*

En caso de que se produzcan modificaciones sustanciales a las inversiones previstas en la memoria o en el proyecto aprobado, hará falta que la persona beneficiaria presente de nuevo una memoria o un proyecto complementario o alternativo. Para pequeñas modificaciones, el órgano competente para la aprobación podrá incorporarlas en su certificación sin necesidad de la aprobación previa de un documento modificado. En todo caso, hará falta que la persona beneficiaria comunique al DAR su intención de realizar cambios en el proyecto de inversiones aprobado, con anterioridad a la realización efectiva. Los cambios propuestos respecto del proyecto aprobado se tendrán que ajustar a la legalidad vigente y a la idoneidad técnica.

9. *Justificación y pago*

9.1 La entidad beneficiaria queda obligada a justificar con documentos originales la ejecución de las actuaciones y el importe total del gasto aprobado en los términos que se indicarán en la resolución de concesión de la ayuda, antes de dos meses a contar desde el plazo para la finalización de las obras. La documentación acreditativa del gasto se tiene que agrupar en función del concepto del presupuesto que se presentó en el momento de pedir la subvención.

Para pagos de importes superiores a 3.000 euros habrá que presentar los justificantes que acrediten el pago, ya sea cheque nominativo, transferencia o extracto bancario.

9.2 La entidad beneficiaria iniciará y ejecutará los estudios, los proyectos y las obras que figuran en el apartado 1 de estas bases reguladoras dentro del plazo que indica la resolución de aprobación de la actuación, y en todo caso antes del 30 de noviembre de 2011, y se comprometerá a mantener la obra en buen estado y cumpliendo con el objetivo de la ayuda durante cinco años.

9.3 La entidad beneficiaria puede solicitar la prórroga del plazo de ejecución como mínimo un mes antes de la finalización del plazo establecido a la resolución, a través de la presentación de los justificantes correspondientes, siempre que se alcance la finalidad para la que se concedió la subvención.

9.4 La propuesta de pago de la subvención se hará con la certificación previa del órgano competente del DAR según la que se ha llevado a cabo la actividad o el gasto.

9.5 Se pueden hacer pagos parciales de la subvención, proporcionales a la cantidad justificada, a medida que se ejecute la obra, mediante las certificaciones parciales correspondientes de la persona inspectora de la obra. De acuerdo con la normativa de subvenciones se tendrán que presentar avales por los importes de la

totalidad de estos pagos parciales, que no se podrán cancelar hasta que la obra no haya sido finalizada y se haya realizado la inspección final de la obra.

9.6 La entidad beneficiaria, para recibir el importe de las subvenciones, tiene que estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social en el momento en que el DAR realice las comprobaciones correspondientes con la Administración tributaria y la social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña.

9.7 La entidad beneficiaria está obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

10. *Invalidez de la resolución de concesión y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente*

10.1 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que comportan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

10.2 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2008, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

10.3 El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

11. *Inspección y control*

11.1 El Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural tiene la facultad de inspeccionar y controlar la destinación de las ayudas a que hace referencia la Orden, así como el cumplimiento de las condiciones generales y particulares de la subvención y, en general, de las finalidades por las que fue concedida y los requisitos y compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

11.2 El Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural podrá exigir que personal técnico calificado lleve a cabo la dirección durante la ejecución de la obra.

11.3 El Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural supervisará la ejecución mediante una persona funcionaria designada por la Subdirección General de Infraestructuras Rurales.

11.4 Para la inspección final, previa al abono de la subvención, habrá que presentar la certificación final de la obra, así como la documentación contable y cualquier otra información que requiera el Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural.

12. *Infracciones y sanciones*

El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que se puedan derivar de la normativa sectorial aplicable.

(09.166.092)